

Francisco Javier ANSUATEGUI ROIG, Alberto IGLESIAS GARZÓN (eds.),
Norberto Bobbio: aportaciones al análisis de su vida y su obra,
Editorial Dykinson, Madrid, 2011, 515 pp.

ANA CATALINA ARANGO RESTREPO
Universidad Carlos III de Madrid

Palabras clave: filosofía del Derecho, filosofía política, derechos humanos, democracia.
Keywords: philosophy of Law, political philosophy, human rights, democracy.

Con motivo del centenario del nacimiento de Norberto Bobbio, el Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas de la Universidad Carlos III de Madrid, organizó un Seminario Internacional sobre “La figura y el pensamiento de Norberto Bobbio” con el objeto de conmemorar y destacar el papel que este autor ha desempeñado en la reconstrucción del pensamiento político y jurídico moderno. Participaron en este Seminario reconocidos teóricos y filósofos del Derecho procedentes de España, Italia y Latinoamérica, quienes, como amigos, discípulos, traductores y en todo caso, expertos en su obra, abordaron su pensamiento desde distintas perspectivas.

La dificultad para abarcar la teoría de un autor tan complejo como N. Bobbio, no sólo por la extensión de sus publicaciones sino por la diversidad de temas a los que dedicó sus reflexiones y las posturas que adoptó a lo largo de su vida, aparentemente contradictorias entre sí, hacen de esta recopilación de su pensamiento una herramienta de gran utilidad para todos aquellos que apenas se acercan a su obra o han empezado a conocer las múltiples facetas de un intelectual que ha influido de manera tan decisiva en la Filosofía del Derecho y la Filosofía Política del siglo XX.

Por razones metodológicas, cada ponente se ha ocupado de un tema específico y ha trazado unos lineamientos que, integrados en la estructura del



libro, facilitan al lector la comprensión de su vasta obra. En primer lugar, se trataron los aportes a la filosofía del Derecho, disciplina a la que Bobbio dedicaría gran parte de sus estudios durante la mayor parte de su vida. A continuación, se analizaron sus contribuciones a la filosofía política –que si bien había sido una preocupación constante en su obra, a partir del año 68 ocupará toda su atención– junto a sus aportaciones a la democracia y los derechos humanos a los que dedicará sus últimas reflexiones. Este estudio que recoge la teoría filosófica y política de N. Bobbio, se complementa con un análisis de sus escritos personales y algunos rasgos representativos de su carácter que son de gran ayuda para entender algunos elementos recurrentes en su obra. Finalmente, se analiza la influencia que su pensamiento ha tenido en aquellos países que atravesaron por un proceso de transición democrática como España, Chile y Argentina o que se encontraban en un proceso de reforma constitucional como Colombia.

Ahora bien, el objeto de estudio de N. Bobbio podría definirse, según Michelangelo Bovero, como un objeto doble y al mismo tiempo unitario, esto es la filosofía del derecho y la filosofía política, que por ser concebidas por N. Bobbio como dos caras de una misma moneda, dos disciplinas que si bien se diferencian entre sí se superponen, conforman un mismo objeto de estudio y comparten un mismo método. El “mundo de la práctica” –como lo denomina N. Bobbio– es estudiado entonces tanto desde el punto de vista del poder como del de las normas.

Respecto a la filosofía del derecho –comparten la mayoría de los ponentes– el aporte más representativo del autor consistió en plantear la distinción entre el positivismo jurídico como método, como teoría y como ideología. A partir de esta distinción, N. Bobbio rompe con el paradigma positivista que hasta entonces se reducía al estudio de la norma sin ninguna consideración de tipo valorativo.

En efecto, cuando Bobbio diferencia entre el positivismo jurídico como método (que supone el estudio del derecho existente prescindiendo de los juicios de valor) y el positivismo jurídico como ideología, lo hace para aclarar que si bien existe una separación radical entre derecho y moral y los valores últimos no son normas vinculantes conocidas de antemano por el hombre y superiores a las normas positivas sino resultado de una construcción suya, la justificación del derecho no puede dejar de recurrir a valores meta-jurídicos. Esto es, las leyes no deben ser obedecidas sin atender su contenido: el derecho injusto plantea conflictos morales para su obediencia.



Este planteamiento que ha dado lugar a la paradoja con que Alfonso Ruiz Miguel califica a Bobbio de “positivista inquieto” supuso una transformación del modo como venía entendiéndose el positivismo jurídico. A partir de entonces, N. Bobbio reconoció que la ciencia jurídica “tiene un papel reconstructivo y valorativo que va mucho más allá del análisis descriptivo del material jurídico vigente” (p. 135). Este planteamiento que fue dando lugar a lo que hoy podríamos llamar “post-positivismo”, se ha traducido en la creación de Constituciones que no sólo incluyen principios morales en su texto, sino que además se dirigen hacia la realización de la justicia.

Con el objeto de evitar que la incorporación de juicios de valor al momento de identificar el contenido del derecho se convirtiera en una sacralización de determinados valores, José Juan Moreso –tomando una expresión de P. Menzies y P. Petit– advierte que: “la actitud de Bobbio aconseja la *servidumbre epistémica* (epistemic servility), la sujeción a la regla epistémica de una realidad independiente”. Esta actitud, que separaría aquello que necesita el derecho de un Estado concreto, del teórico del derecho y del dogmático, impediría “la sacralización de los valores que subyacen al constitucionalismo y, por ende, la sacralización del derecho de nuestras sociedades, al identificarlo con nuestras teorías morales y políticas” (p. 110).

Pero las propuestas de N. Bobbio en el ámbito de la teoría del Derecho no fueron del todo consistentes a lo largo de su trayectoria académica. Juan Ruiz Manero por ejemplo, estudia cómo N. Bobbio defendió posturas contrarias en distintos momentos de su vida frente conceptos como la norma básica o fundamental de Kelsen y las reglas reconocimiento de Hart. A la norma básica, explica J. Ruiz Manero, se refiere Bobbio en una primera oportunidad como una idea indispensable para legitimar el poder constituyente, fundamentar la validez de las demás normas y otorgarles unidad. Sin embargo, cuatro años después cambia radicalmente de postura y pasa a afirmar que tanto el poder constituyente como la validez de todas las normas del ordenamiento jurídico se fundamentan, no en una norma sino en un hecho, en el hecho de que el poder último sea eficaz. La norma fundamental deviene entonces, en palabras suyas, “perfectamente superflua”. La misma actitud adopta N. Bobbio frente a las reglas de reconocimiento, a las cuales pasa de considerar una novedosa categoría de normas secundarias (distinta a las normas sobre producción jurídica) que permite distinguir qué normas hacen parte o no del sistema, a tildarlas de categoría inútil por cuanto cumplen la misma función de las normas sobre producción jurídica.

Para Ruiz Manero ambos cambios de postura se deben a interpretaciones “inaceptables” o “desencaminadas” del propio Bobbio. En efecto, dice el autor, la primera conclusión parte del supuesto de atribuirle a Kelsen un concepto de validez ajeno al que él había planteado; y la segunda, de entender por reglas de reconocimiento una categoría de normas que no corresponde a la planteada por Hart. Superando entonces los problemas de interpretación de Bobbio, J. Ruiz Manero plantea que la norma fundamental – aquella norma no prescrita aceptada por ciertos sujetos de la cual derivan el deber de reconocer como obligatorias ciertas prescripciones que reúnan determinados requisitos– es un concepto indispensable en la teoría del derecho, tanto “para *explicar* aquello en lo que consiste la efectividad del Derecho legislado” como para “*justificar* esta conducta de los órganos de aplicación” (pp. 122 y 123).

Otras contribuciones a la filosofía del Derecho, tanto de tipo metodológico como sustantivo, son estudiadas en la ponencia de A. Ruiz Miguel. De éstas, vale la pena destacar el acierto de N. Bobbio en advertir que la propuesta metodológica de diferenciar entre teoría del derecho, teoría de la ciencia jurídica y teoría de la justicia, no implica que se desconozcan los vínculos que guardan éstas entre sí ni los estudios de la dimensión histórica dentro de la cual se integran. Otro acierto importante consistió en conectar la filosofía del derecho con los problemas prácticos que preocupan a los juristas, logrando aterrizar con ello la filosofía a la realidad del ciudadano corriente.

En el campo de la filosofía política, nuevamente recurriendo a las paradojas de A. Ruiz Miguel, N. Bobbio es calificado como un “realista insatisfecho”. Dice M. Bovero que si bien éste es un desencantado de la política, no se abandona completamente a éste sentimiento: “no se detiene en el diagnóstico pesimista de la política y en el pronóstico desconsolado de los destinos humanos sino que no cesa de alimentar la reflexión sobre las posibles terapias para combatir, o por lo menos contrarrestar, los males perennes de la vida política. Y las terapias preferidas por Bobbio son de tipo institucional, las que apelan al derecho” (p. 34).

Ahora bien, el fin de la teoría, que para N. Bobbio era “exclusivamente cognoscitivo, no propositivo”, supuso, según M. Bovero, que éste estableciera una separación radical entre teoría e ideología; es decir, que planteara una teoría exenta de juicios de valor que hiciera posible la creación de una ciencia imparcial. Esta separación explica la anotación de Alberto Filippi en



el sentido de que N. Bobbio no fue un protagonista en la formación o dirección de partidos políticos ni tampoco un estudioso específico de estos temas, pero sí lo fue en el estudio de las élites intelectuales, en la defensa de valores e ideales que concibieron y animaron la acción política y social.

N. Bobbio no fue entonces un hombre de acción pero sí un filósofo comprometido con la realidad política de su tiempo que suscito innumerables discusiones sobre los principales problemas que aquejaban a Italia y al resto del mundo. En efecto, anota A. Filippi, Bobbio exaltaba el ejercicio de una “filosofía militante” contrapuesta a una “filosofía de la evasión”, para advertir que la función del filósofo iba más allá de la construcción de conceptos abstractos y alejados de la realidad y exigía el estudio de los problemas concretos que aquejaban al hombre.

Pero N. Bobbio, como afirma Elías Díaz, prefería definirse a sí mismo como un intelectual responsable y no como un intelectual comprometido. Para N. Bobbio el intelectual no sólo debe guiarse por convicciones sino además conforme a una *ética de la responsabilidad* tal como la define Max Weber¹, lo cual supone asumir un mayor grado de preocupación por la praxis social y por las consecuencias reales que sus planteamientos puedan acarrear.

N. Bobbio se define además como un intelectual mediador que está siempre abierto al diálogo racional basado en la tolerancia y que contrario a aquellos que evaden la responsabilidad de asumir una posición o que adoptan una postura de manera radical, está dispuesto a debatir con unos y otros sin situarse por fuera o por encima del conflicto. En este sentido afirma Andrea Greppi “quienes estén familiarizados con el pensamiento de Bobbio reconocerán sin falta su típica prevención frente a cualquier intento de “fundamentación” o “demostración” de la superioridad de una doctrina sobre otra” (p. 200).

Si bien en el campo de la filosofía del derecho su contribución más importante consistió, como diría Rafael de Asís, en “una toma de conciencia del alcance limitado que posee el análisis del Derecho desde una perspectiva excesivamente formal y alejada de la realidad” (p. 245), en el campo de la política uno de sus aportes más representativos, en palabras de A. Filippi, fue “el intento logrado de introducir en la cultura marxista, que fuera de Italia estaba dominada por el marxismo-leninismo, reducido a su vez, a materialismo dialéctico estalinista, los grandes temas jurídico-políticos de la tra-

¹ M. WEBER, *El político y el científico*, Alianza Editorial, Madrid, 2010, p. 164.



dición liberal que para una gran parte de la cultura socialista y comunista italiana eran o desconocidos o menospreciados” (p. 170).

La teoría de N. Bobbio hizo posible entonces –y a éste logro también se refieren en sus ponencias Virgilio Zapatero y Alfonso Guerra– matizar progresivamente las posturas más radicales de la izquierda sobre el poder y su ejercicio para recuperar la tradición liberal de los derechos individuales y sociales y conectarla con la democracia. El papel desempeñado por N. Bobbio en la construcción de un diálogo que hiciera posible el acercamiento de los comunistas italianos a un socialismo liberal, fue el referente de quienes, tanto en España como en Latinoamérica, luchaban por la restauración de un sistema democrático y por compatibilizar el socialismo con el Estado de Derecho².

Pero el liberalismo al que se refiere N. Bobbio, afirma Elías Díaz, no es de naturaleza económica y por tanto no es aquel que deifica el libre mercado ni se reduce al mero capitalismo; se trata más bien de un liberalismo de carácter ético y político que apunta hacia la tolerancia, el respeto a las diferencias individuales, la libertad, la defensa de los derechos humanos, el Estado de Derecho etc. Incluso N. Bobbio plantea una pregunta que Elías Díaz ha designado “la falacia de la identidad entre democracia y capital” y que se refiere al hecho de que si bien hasta ahora el único sistema económico que ha soportado la democracia es el capitalismo, un capitalismo feroz en el que hasta el voto pueda ser tratado como una mercancía, podría conllevar su destrucción.

La última etapa del pensamiento de N. Bobbio estuvo marcada por sus reflexiones sobre la democracia y los derechos humanos. A pesar de haber sido un férreo defensor de la democracia no dejó de expresar su pesimismo acerca de las posibilidades que ésta tenía de cumplir sus promesas. Este problema advirtió N. Bobbio –y lo estudia en su ponencia Ernesto Garzón Valdés– está dado por la distancia que existe entre el ideal y la práctica. En efecto, los presupuestos ideales de los que parte la realización de la democracia como por ejemplo la existencia de un ciudadano racional e informado, inte-

² En este punto se evidencia la influencia que tuvo Carlo Rosselli sobre el pensamiento de N. Bobbio. La idea de un socialismo democrático y liberal, es decir, un socialismo respetuoso de las instituciones democráticas y del autogobierno que tiene como fin el disfrute de la libertad humana, defendido por C. Rosselli en “Socialismo liberal”, no se aleja de la propuesta de N. Bobbio de un Estado de Derecho defensor de los derechos sociales e individuales así como de las prácticas democráticas.



resado en promover las instituciones democráticas, no siempre existe en la realidad.

Partiendo entonces de las condiciones, conceptuales y empíricas, que según N. Bobbio eran indispensables para el funcionamiento de todo sistema democrático, E. Garzón Valdés plantea algunas conjeturas de lo que éste diría sobre los giros que ha experimentado la democracia actual. Además de la preocupación por las restricciones constitucionales a la voluntad popular y la propagación de la idea de que la toma de ciertas decisiones debe recaer en manos de expertos y no en los representantes elegidos por los ciudadanos, considero de gran importancia la preocupación de E. Garzón Valdés acerca de la creciente vinculación que actualmente se evidencia entre los grupos parlamentarios y los grupos de interés particular. Esta situación, que ya había sido constatada por N. Bobbio y que supone un mayor poder de imposición de los intereses personales sobre los intereses políticos, se ha agudizado y continúa produciendo las consecuencias previstas por N. Bobbio desde hace más de veinte años: la amenaza de que las decisiones de los representantes queden condicionadas a los intereses de determinados grupos económicos que no necesariamente corresponden con el querer de la mayoría.

Respecto a los derechos humanos, es importante la apreciación de Antonio-Enrique Pérez Luño en el sentido de que “[e]n contra de lo que una primera impresión pudiera sugerir la temática de los derechos humanos no constituye un aspecto tangencial y episódico en la obra de Bobbio, sino que *representa una constante en el desarrollo de su concepción filosófico jurídica*” (p. 15).

En su ponencia, A. Pérez Luño estudia los enfoques que N. Bobbio le dio a los derechos humanos de la siguiente manera: en primer lugar, lejos de abarcar valores absolutos y eternos, son concebidos como derechos históricos que se han ido definiendo poco a poco tras una larga lucha del hombre por emanciparse. En segundo lugar, N. Bobbio propone darle un giro a la forma como ha sido abordado el problema de los derechos fundamentales para pasar del intento, ya agotado, de definirlos a la creación de mecanismos efectivos para garantizar su protección. Por último, advierte que dicha protección no se reduce a procedimientos formales sino que exige además el establecimiento de garantías materiales: “la protección de los derechos humanos consisten en la suma de su garantía jurídica más su *“implementación”* (término que Bobbio considera intraducible) social, económica y política que, conjuntamente, dan la medida real de su eficacia” (p. 22). Retomando

estos enfoques, Gregorio Peces-Barba afirma que N. Bobbio acepta su planteamiento de agregar a un proceso de evolución que supone positivización, generalización e internacionalización, un último proceso de especificación que “reconoce los derechos de la persona concreta y situada, como mujer, como niño, como anciano, como discapacitado, como consumidor etc. y no ya sólo como hombre y ciudadano” (p. 377).

Ahora bien, este estudio sobre los principales problemas que preocuparon a N. Bobbio a lo largo de su vida y que podrían clasificarse en cuatro bloques temáticos: filosofía del Derecho, filosofía política, democracia y derechos humanos, es complementado con las ponencias de Andrea Bobbio y Javier Ansuátegui, quienes se centraron, ya no en las aportaciones de un “Bobbio intelectual”, sino en las reflexiones de lo que podría llamarse un “Bobbio personal”. Estas reflexiones, que dan cuenta de su “personalidad rica y compleja” como diría A. Ruiz Miguel, ayudan a esclarecer algunos elementos que fueron recurrentes en su obra. No me centraré en este tema, pero sí quisiera llamar la atención sobre dos rasgos que resaltan ambos ponentes: la descripción que Bobbio hiciera de sí mismo como un hombre de diálogo (diálogo que para él tendría por fin facilitar el acuerdo o aclarar las ideas) y la de su preocupación por la utilidad social que pudieran tener sus investigaciones. Ambos rasgos están presentes en todas las discusiones que propició y en su idea del filósofo responsable, militante y mediador al que nos referimos en líneas anteriores.

Respecto a la influencia del pensamiento del filósofo turinés, dice Virgilio Zapatero que ésta se evidencia con mayor fuerza en aquellos países que por estar atravesando un proceso de transición democrática y haber soportado durante años crueles dictaduras, recurrieron a teorías como la suya que facilitaban el diálogo y la construcción de un discurso hacia la conquista y consolidación de un sistema basado en la libertad y la democracia como la mejor forma de gobierno. Es innegable entonces la gran influencia que ejerció N. Bobbio sobre toda una generación de filósofos españoles. En efecto, fue un elemento clave para la formación de quienes lucharon en contra del fascismo y abogaron por la instauración de una democracia. La “generación del 78”, como la denomina V. Zapatero, unida por la lucha en contra de la dictadura fue elaborando “su propio diagnóstico en torno a los problemas de España y sus soluciones y terminó por trasvasarlas al propio texto de la Constitución de 1978” (p. 220).

Pero la obra de N. Bobbio no sólo fue un referente en España para abordar problemas como la democracia, la coacción, la relación entre Derecho y



poder y los derechos humanos. De hecho, su recepción comienza con temas de teoría del derecho a partir de las recensiones que hizo de sus obras Elías Díaz y posteriormente de la edición que preparó titulada “Crítica del derecho natural” y su trabajo “Sociología y Filosofía del Derecho”. La postura de N. Bobbio en torno al debate entre positivismo jurídico y iusnaturalismo –que hasta la década de los 60 y salvo por los trabajos de González Vicén era poco discutido en España– así como su teoría de la norma y el ordenamiento jurídico, tuvieron un papel decisivo en la formación de la cultura jurídica española.

El pensamiento de N. Bobbio, que además de los trabajos de Elías Díaz fue difundido gracias a labor de Gregorio Peces Barba, las traducciones y tesis doctorales de Alonso Ruiz Miguel y Andrea Greppi, los estudios de Francisco Laporta, Manuel Atienza, Liborio Hierro y de muchos otros académicos españoles, continúa dando lugar a innumerables debates y sugiriendo nuevas respuestas a los problemas que se plantean en la actualidad. En este sentido, como bien advierte Eusebio Fernández “[n]o sólo nosotros (los formados en los años de la transición democrática) nos hemos aprovechado de sus enseñanzas, sino que las nuevas generaciones de estudiosos y profesores tienen un gran número de cuestiones teóricas para su análisis, aportadas por su obra” (p. 279).

La figura de N. Bobbio también ha sido un referente en la formación de varias generaciones de intelectuales y políticos latinoamericanos. En Argentina por ejemplo, explica Pablo Eduardo Slavin, las ideas de N. Bobbio fueron dadas a conocer y discutidas en las universidades durante la década del 40 gracias al trabajo de algunos exiliados europeos como Renato Treves. No obstante, su difusión contó con numerosas trabas entre 1930 y 1983 –período marcado por sucesivos golpes de Estado y la instauración de regímenes dictatoriales– que dificultaron la publicación de sus libros y redujeron su acceso a un pequeño grupo de intelectuales. Sólo hasta el gobierno de Raúl Alfonsín, las tesis de N. Bobbio van a ser de nuevo ampliamente difundidas. Ideas como la definición mínima de democracia, entendida ésta como un conjunto de reglas respetado por todos los ciudadanos independientemente de la orientación que cada uno quiera darle a la sociedad y que constituye el escenario en el que los conflictos se solucionan a través del diálogo y no de la violencia, desempeñaron un papel clave en la restauración de la democracia.

También Chile, en su largo proceso de transición que inicia, como advierte Agustín Squella, en el año 1990 y se prolonga hasta el 2005, recibió una fuerte influencia del pensamiento de N. Bobbio. Tanto las dos conferencias que impartió en las Universidades de Valparaíso y la Católica de Chile

en 1986, como la diversidad de estudios sobre su obra que empezaron a ser publicados en revistas chilenas a partir de entonces, sirvieron de referente a académicos y políticos para entender que la instauración de un régimen democrático es un proceso gradual de cambios en el que el ciudadano desempeña un papel protagónico.

En Colombia, la obra de N. Bobbio tuvo también un fuerte impacto en la Asamblea Nacional Constituyente que redactó la Constitución de 1991. A partir de entonces, las reflexiones de N. Bobbio marcaron muchas de las decisiones que ha adoptado la Corte Constitucional en materia de derechos fundamentales y ha influido profundamente en sus conceptos sobre la validez y la eficacia de la norma jurídica. Dice Nestor Osuna: “[...] el pensamiento de Norberto Bobbio sobre derechos humanos permea íntegramente el régimen constitucional colombiano. Por ello, no resulta extraño encontrar, 18 años después de puesta en vigencia la Constitución, que la Corte Constitucional haya tenido, entre sus fuentes doctrinales predilectas de interpretación y análisis, los textos de Bobbio sobre teoría del derecho, derechos humanos, libertad, igualdad y democracia” (p. 323).

El libro cierra con diez comunicaciones que abordan diferentes aspectos de la figura de N. Bobbio y que dan cuenta de una nueva generación de académicos cuya formación ha sido profundamente influida por su pensamiento. La filosofía de N. Bobbio, que no pretende dar respuestas inequívocas sino delimitar unos presupuestos para dejar la discusión abierta a una gama de posibles soluciones, permite ser renovada permanentemente, además de constituir una fuente de consulta inagotable para abordar los problemas que surgen en una realidad política tan cambiante como la actual. En este sentido, más que construir una teoría filosófica o política concluida, el gran mérito de N. Bobbio consistió en proponer un método en el que cada tesis, cuestionada por una constante duda, estuviera abierta a su refutación y debate. Considero entonces acertada la apreciación de Rafael de Asís de que la obra de N. Bobbio no puede “considerarse nunca como una obra acabada sino más bien como una obra empezada, o mejor emprendida” (p. 240).

ANA CATALINA ARANGO RESTREPO
Universidad Carlos III de Madrid
e-mail: aarango@der-pu.uc3m.es